

## CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL

### SALA SEGUNDA

----- En la Ciudad de San Juan, a los 05 días del mes de Julio del año 2018, siendo las 12:30 horas, en la sede de la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL,

se constituye el señor JUEZ DE CÁMARA, Dr. JOSE ATENAGORAS VEGA, conforme la asignación de la jurisdicción dispuesta a fs. 370, en ejercicio de las atribuciones propias del Presidente y del Tribunal encargado de éste (arts. 42 y 432 del Cód. Procesal Penal), a los efectos de dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia correspondiente, en virtud de la facultad que le confiere el art. 476 del Código de Forma, difiriendo la redacción de los fundamentos y su lectura integral para la audiencia del día 27 del cte. mes, a las 12:30hs., de lo que quedan notificadas las partes, en los autos nº 1657, caratulados "C/CARRION IRINA GUADALUPE POR HOMICIDIO EN PERJ. DE UN BEBE RECIEN NACIDO SEXO MASCULINO", que es seguido a instancia Fiscal a la requerida IRINA GUADALUPE CARRION, argentina, D.N.I. 41.957.887, apodada "Yiyí", soltera, con estudios secundarios incompletos, desempleada, nacida el 25-06-98, hija de Laura Eugenia Carrión, domiciliada en Av. Sarmiento 3316 Este, Santa Lucía, San Juan.-

----- Después de ser oídos en el debate la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Leticia FERRON de RAGO, la defensa de la procesada ejercida por el Dr Ismael HIDALGO, y la requerido de referencia, en los términos del art. 469 del Código Procesal Penal, el Señor Juez de Cámara fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (art. 474 C.P.P.): PRIMERO: Existencia del hecho delictuoso.- SEGUNDO:

Participación de los imputados.- TERCERO: Calificación Legal que corresponda.- CUARTO: Sanción Aplicable. QUINTO: Restitución reparación o indemnización demandada y costas.-

----- Ante lo avanzado de la hora y complejidad de la causa, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 476 segundo párrafo del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal dispuso redactar la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo la fundamentación de la misma para la fecha y hora ya señaladas.-

----- Por todo ello, la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL, en Tribunal Unipersonal:

----- F A L L A: I) Condenar a IRINA GUADALUPE CARRION, D.N.I. 41.957.887, apodada "Yiyí", argentina, soltera, con estudios secundarios incompletos, desempleada, nacida el 25-06-98, hija de Laura Eugenia Carrión, domiciliada en Av. Sarmiento 3316, Este, Santa Lucía, San Juan; a sufrir la pena de PRISION PERPETUA, y accesorias legales, por resultar autora material penalmente responsable del delito de "Homicidio Agravado por el Vínculo en perjuicio de su hijo recién nacido N.N. sexo masculino" (art. 80 inc. 1º C.P.).-

----- II) Imponer a la condenada IRINA GUADALUPE CARRION las costas del Juicio, las que se determinarán por Secretaría conforme se fija en los considerandos.-

----- III) Tener presente las reservas recursivas formuladas por la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Leticia FERRON de RAGO.-

----- IV) Diferir la redacción de los fundamentos y la lectura integral de la sentencia para la audiencia que se llevará a cabo el día 27 del cte. mes, a las 12:30hs., de lo que quedan notificadas las partes.-

----- Protocolícese, agréguese copia a los autos, notifíquese y comuníquese. Firme que sea el presente cúmplase; procédase por Secretaría a practicar el cómputo de la pena impuesta.-

-Fdo. Dr. José Atenágoras VEGA-Juez de Cámara; ante mí: Dra. María B. BEATRICE de IRANZO-Secretaria de Cámara".

----- CERTIFICO: que es copia de su original protocolizado al Fº 295/296 Tº II Juicios/18.- SAN JUAN, 31-07-18.- Dra. María B. BEATRI

CE de IRANZO-Secretaria de Cámara.-

## CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL

### SALA SEGUNDA

----- En la Ciudad de San Juan, a los 27 días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las 12:30hs., se constituye en la Sala Segunda de la Cámara en lo Penal y Correccional, el Sr. Juez de Cámara Dr. JOSÉ ATENÁGORAS VEGA, conforme la asignación de la jurisdicción dispuesta en autos a fs. 370, en ejercicio de las atribuciones propias del Presidente y del Tribunal encargado de este (arts. 42 y 432 del C.P.P), a los efectos de dar lectura a los fundamentos de la sentencia recaída en los autos N° 1657, caratulados "C/CARRION IRINA GUADALUPE POR HOMICIDIO EN PERJ. DE UN BEBE RECIEN NACIDO SEXO MASCULINO", seguidos a instancia Fiscal a la requerida IRINA GUADALUPE CARRION, argentina, D.N.I. 41.957.887, apodada "Yiyí", soltera, con estudios secundarios incompletos, desempleada, nacida el 25-06-98, hija de Laura Eugenia Carrión, domiciliada en Av. Sarmiento 3316 Este, Santa Lucía, San Juan; actualmente en prisión preventiva y alojada en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, por el delito contenido en la correspondiente requisitoria fiscal, y cuya parte dispositiva fuera leída en audiencia celebrada en fecha 05 del cte. mes, de conformidad a lo dispuesto por el art. 476 segundo párrafo del Código de Procedimiento Penal (Prot. Juicios, Año 2.018, Tomo II, Fº 295/296), según consta a fs. 389/390.-

---- Como se dijera en la oportunidad de referencia, después de ser recibida la prueba ofrecida por las partes, efectuados los alegatos de las mismas y habiendo sido oído el requerido de mención en los términos del artículo 469 del C.P.P., el Señor Juez de Cámara fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (art. 474 ibid): PRIMERO: Existencia del hecho delictuoso; SEGUNDO: Participación de la imputada; TERCERO: Calificación legal que corresponda; CUARTO: Sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización demandada y costas.-

---- SOBRE LAS DOS PRIMERAS CUESTIONES, EL DR. JOSE ATENAGORAS VEGA, dijo: Que ha quedado acreditado, con el grado de certeza que este tipo de pronunciamiento requiere, que Irina Guadalupe CARRIÓN vivía en el domicilio sito en calle Sarmiento N° 3316 Este, Santa Lucía, con sus abuelos, tíos, un primo, su mamá Laura Carrión, sus hermanas Pamela, Alejandra y Elías.-

---- Asimismo, que Irina Guadalupe se encontraba gestante a los 17 años de edad -estado éste que ocultó a los integrantes de su familia-; y aproximadamente entre los días 23 a 25 de Julio del año 2016, a últimas horas de la tarde, ya con nueve mes de gestación, comenzó con contracciones normales (trabajo de parto), y sin hacer ningún comentario se dirigió hacia un baño precario, tipo letrina, existente en el exterior de la vivienda, donde permaneció hasta dar a luz a un bebé de sexo masculino, vital, con un peso de 3,250kg., ultimándolo por asfixia mecánica y con ello impidiéndole la respiración hasta lograr el óbito.- Acto seguido lo introdujo en un recipiente plástico de 4 litros, color blanco, y para ocultar el designio criminal lo arrojó por encima de la pared medianera, hacia el fondo del inmueble vecino colindante. Después de ello, y como si nada hubiese sucedido, se dirigió al interior de su casa, se higienizó, se cambió de vestimenta, y continuó su vida con normalidad.-

---- El día 01 de Agosto de 2016, en horas de la tarde, en oportunidad en que Juan Carlos PALACIO cortaba el pasto y desmalezaba el fondo de la casa sita en calle Santa María de Oro N° 1065 Sur, Santa Lucía, de propiedad de su suegra Sra. Silvia BANEGA, encontró cercano a la pared medianera que delimita dicho predio con el de la familia CARRION, el recipiente plástico con el cuerpiño del bebé fallecido, ya en estado de putrefacción, lo que inmediatamente se puso en conocimiento de la autoridad policial; lográndose luego de la investigación pertinente, la detención de Irina Guadalupe CARRION.-

---- PRUEBAS: La materialidad de los hechos narrados, así como la autoría y responsabilidad criminal del procesado, encuentran su respaldo probatorio en las siguientes constancias:

---- 1) A fs. 1 obra Acta de Inicio de las actuaciones preventivas, labrada en sede de Seccional Quinta de Policía el día 01 de Agosto de 2016, a las 20:10hs., en la que se "HACE CONSTAR: que en la fecha y hora indicadas precedentemente se hace presente en esta sede la Sra. SILVIA AYDEE BANEGA, quien pone en conocimiento y solicita la presencia policial en su domicilio de calle Santa María de Oro N° 1065, Santa Lucía, debido a que en el fondo de su vivienda, en el interior de un balde de color blanco se encuentra un bebé de sexo masculino recién nacido ..." (incorporada por lectura al debate).-

----- 2) A fs. 2 y vta. prestó declaración testimonial en sede prevencional el Of. Ayte. Sebastián Andrés CORTEZ, con funciones de Oficial de Servicio en Seccional Quinta. Manifestó que en fecha 01 de Agosto de 2016 "se hace presente en sede policial la ciudadana Benegas Silvia ... con domicilio en calle Santa María de Oro Nº 1065 Sur, Dpto. Santa Lucía, quien manifiesta que en el fondo de su casa habría un bebé sin vida en el interior de un balde, procediendo a dirigirnos al domicilio junto con la propietaria corroborando en el domicilio, más precisamente en el fondo de la morada se encontraba en el interior de un balde un bebé recién nacido, procediendo a tomar las medidas cautelares perimetrando el lugar. Seguidamente se procede a comunicar al jefe de la dependencia quien se hace presente a posterior, el mismo procede a solicitar la presencia de División Criminalística, quienes una vez en el lugar junto al médico legista de turno el cual corrobora que sería un bebé recién nacido de sexo masculino, quien se encontraba en el lugar aproximadamente dos semanas ... que personal de División Criminalística, una vez realizado su labor, proceden al levantamiento del bebé (ociso), hago entrega del acta de Inspección Ocular y Croquis Ilustrativo ..." (incorporada por lectura al debate).-

----- A fs. 18 presta nuevamente declaración el of. Ayte. Sebastián CORTEZ, expresando que "en fecha 02 de Agosto de 2016, siendo las 14:00 horas, en compañía de Villafañe, Manuel en calidad de Veedor Judicial en turno, como así también el Dr. Benedicto Correa, Magistrado de la causa, Dr. Fabricio Poblete, Secretario del Magistrado, personal de División Homicidios, y personal de División Criminalística, nos constituímos en el domicilio de calle Sarmiento 3316, Dpto. Santa Lucía, donde somos atendidos por el Sr. Carrión Emanuel ... con domicilio en el lugar, quien previo exhibirle orden de allanamiento autorizó el ingreso sin poner reparo alguno, procediendo a una minuciosa requisa en el interior y fuera de la morada, arrojando la diligencia resultado positivo en cuanto en secuestro de catorce celulares, una tablet, una notebook del Gobierno, la cantidad de cinco certificados médicos expedidos en clínica Call-Arg y Centro de Salud Villa María, la cantidad de siete fotos de un bebé fallecido, la cantidad de cinco cofias y camisolín, dos baldes de cuatro litros. Como así también se toma conocimiento en el lugar que la ciudadana Irina Guadalupe Carrión ... con domicilio en el lugar, no sería ajena al hecho que se investiga, el Magistrado ordena que la misma sea trasladada junto con el secuestro a sede de Comisaría Quinta a los fines legales correspondientes ..." (incorporada por lectura).-

----- Al testificar en sede judicial (fs. 99 y vta.) el Of. CORTEZ ratificó sus declaraciones anteriores, reconociendo como propia una de las firmas insertas al pie de las mismas (incorporada por lectura).-

----- 3) A fs. 16 y vta. obra declaración testimonial brindada en sede policial el día 02 de Agosto por el Of. SubInsp. Marcos César CÉSPEDES, ratificada en sede judicial a fs. 138 y vta.. Refirió cumplir funciones en Brigada de Calle en Sección Homicidio, y que "fue comisionado por la instrucción a fin de llevar a cabo las averiguaciones tendientes a lograr esclarecer el presente hecho, donde en el día de ayer se produjo el hallazgo de un bebé sin vida, en el domicilio de calle Santa María de Oro 1065 Sur, Flia. Banegas; por lo que con personal a sus órdenes realizaron entrevistas con vecinos en la zona colindante que da hacia el cardinal SurOeste, logrando obtener en dichas entrevistas que el domicilio colindante que da a los fondos donde arrojaron el bebé, se domicilia

una familia Carrión domiciliada en calle Sarmiento al 3316 (E), Santa Lucía, integrada por el propietario del inmueble Sr. Marcos Carrión, su esposa Ema Victoria Mendoza, integrada por la hija de nombre Roxana Carrión Mendoza de unos 35 años con la pareja de ésta quienes ambos tienen una hija adolescente, como así también vive otra familia en el lugar Sra. Carrión Mendoza Laura de unos 43 años aproximadamente, la cual tiene tres hijas de nombre Pamela Carrión de 20 años, Irina Carrión de 18 años y otra hija de unos 15 años de edad y un joven adolescente, a su vez Pamela Carrión tendría un hijo de seis meses ..." (incorporadas por lectura).

----- 4) A fs. 22 prestó declaración testimonial ante la prevención el Agte. Mauro Nelson MARTINEZ, ratificada judicialmente a fs. 244 y vta.. Dijo que en fecha 02 de Agosto "siendo las 14:00 hs. nos encontramos constituídos en calle Sarmiento N° 3316, en compañía de personal de Comisaría Quinta, Villafañe Manuel - Veedor Judicial en turno, como así también el Dr. Benedicto Correa, Magistrado, Dr. Fabricio Poblete, Secretario del Magistrado, Personal de División Homicidios y Personal de División Criminalística, donde somos atendidos por el Señor Carrión Emanuel ... con domicilio en el lugar, una vez en el interior de la morada arroja la diligencia resultado positivo en cuanto al secuestro de celulares varios. Como así también toma conocimiento por comentarios de los familiares que la ciudadana Irina Guadalupe Carrión ... no sería ajena al hecho que se investiga, dando conocimiento al Dr. Benedicto Correa" (incorporadas por lectura).

----- 5) A fs. 10/11 Juan Carlos PALACIO declaró en sede policial. Dijo que "En la fecha (01-08-16), en horas de la tarde siendo aproxima

damente las 14:00hs., fue a la casa de su suegra la Sra. Banega Silvia Ayde, que se domicilia en calle Santa María de Oro N° 1065 Sur, a una distancia de 50 mts. de calle Hipólito Irigoyen hacia el cardinal Norte. Al llegar se encontraba su mujer de nombre María Fernanda Martín, con la cual tiene un hijo de seis meses a la fecha, quien se hizo presente en el domicilio a las 12:30 hs., lugar en donde su madre cuidaba a su hijo. Luego de almorzar y siendo aproximadamente las 15:00hs. fue al fondo del domicilio con la finalidad de limpiar y cortar el césped del lugar. Indica el declarante que en primera instancia su suegra le solicitó que cortara el césped solo una distancia de la puerta de la vivienda 10 metros hacia el fondo, cabe destacar que posee un fondo de aproximadamente 60 metros con dirección de Este a Oeste, como así también deja constancia que el fondo se encontraba con el pasto alto, como así también los yuyos se encontraban altos, a una distancia de 1 metro, un metro y medio en algunos sectores; también había en el lugar montículos de hojas secas amontonadas en varios sectores del fondo, como así también existen árboles de frutas naranjas, un nogal, una higuera y demás árboles que desconoce. Que siendo las 16:30 hs. aproximadamente terminó de cortar el césped y limpiar los 10 metros que le solicitó su suegra, lo cual realizaba con una desmalezadora a combustible, allí se le terminó la tanza, le colocó un disco de corte a la desmalezadora y le dijo a su suegra que le limpiaría el fondo completo, continuando con la limpieza; ya terminando el fondo es que observó casi al medio del lote dos gatos cerca de un balde del tipo de pintura o bien de tripas para embutidos de color blanco de cuatro (4) litros aproximadamente, tirado con la boca del balde hacia el cardinal Norte, y del mismo sobresalía algo de color negro que le llamó la atención, pero continuó cortando el monte, la esquina del

costado Sur y luego ya más cerca volvió a observar este balde y se dio cuenta que era un bebé al verle un brazo y su cabecita de lo cual a simple vista estaba muerto ya que no se movía, de inmediato fue avisarle a su suegra y la trajo al lugar sin contarle a su mujer, y al ir con su suegra ambos observaron el bebé y de inmediato su suegra fue hasta la comisaría a dar aviso, a los pocos minutos se hizo presente personal policial de la Comisaría 5ta. de Santa Lucía, donde los efectivos cercaron la zona en la cual estaba el balde con el bebé, realizaron unas actas no dejando pasar a nadie y a posterior se hizo presente personal policial de homicidios, quienes se presentaron ante el compareciente y más tarde de la policía científica, quienes se llevaron el balde con el bebé, el cual lo sacaron por el costado Norte de la casa para no ingresar por el interior de la vivienda, cabe destacar que para ingresar al fondo solo se puede acceder ingresando a la casa ya que no existe ningún pasillo lateral. Deja constancia el declarante que no percibió olor de este bebé debido a que estuvo utilizando la demalezadora que levantaba tierra. Por último el declarante hace mención que el fondo de la casa de su suegra posee cierre perimetral de material de construcción ladrillo en los costados Sur, Norte a una altura de metro cincuenta en inclinación hacia el cardinal Este ambos costados, elevándose en la parte Este la que posee una altura superior a 2 mts. y quedando una parte del costado Norte-Este cerrado con alambrado del tipo tela olímpica en una distancia de Este a Oeste de 5 mts., es decir de donde finaliza la casa hacia el costado Oeste, 5 mts. de alambrado, que la vivienda colinda hacia el cardinal Norte con una obra en construcción, aparentemente departamentos que están deshabitados, hacia el cardinal Sur colinda con una casa familiar, y al fondo, cardinal Este con un baldío y más atrás se observa una casa, a una distancia de 40 mts. con dirección de Este a Oeste" (incorporada por lectura).-

----- Al declarar en sede judicial (fs. 98 y vta.) ratificó los dichos prestados ante la prevención, reconociendo como suya una de las firmas insertas al pie de los mismos, respondiendo ante preguntas que se le formularan que "no conoce a una chica de nombre Irina Guadalupe Carrión, no sabe quién es. Que el dicente ha vivido un tiempo en el domicilio de su suegra, donde el dicente encontró al bebé, como un año aproximadamente, pero nunca conoció a una familia de apellido Carrión o a una chica de nombre Irina Guadalupe Carrión" (incorporada por lectura).-

----- Al declarar en la audiencia de debate Juan Carlos PALACIO reconoció al serle exhibidas las actas de fs. 10/11, y 98 y vta., sus contenidos, y como propias una de las firmas insertas al pie de las mismas.- Ante el requerimiento de la Sra. FISCAL para que relate qué ocurrió el día 01 de Agosto de 2.016, cuando cortaba el pasto en el domicilio de su suegra, relató que "Hacía una semana más o menos que mi suegra me venía diciendo que le hiciera el favor de arreglarle el fondo, cortar el césped, pasto, monte, todo, yo no podía por mi trabajo de pintura y salgo a las 09 de la noche, a veces a las 8. El día lunes 01 de Agosto, no fui a trabajar a la tarde, fui a la casa de mi suegra y le dije que le iba a cortar el pasto, me dijo que por lo menos le cortara 4 ó 5 mts. como para que tuviera vista el fondo. Armé la desmalezadora y me puse a cortar los 5 mts., eran como las 5 de la tarde más o menos; le dije a mi suegra Silvia Banega, te voy a cortar todo, te voy a limpiar todo el fondo, porque si no después ya no vuelvo otro día. Como a las 6, seis y media de la tarde, ya iba por más de la mitad, el fondo es como de unos 60-70mts., y montes largos. Cuando voy por la mitad, un poco más, veo dos gatos, pensé que habían ratas y otros bichos y que se los

estaban comiendo, no les dí bola, y seguí cortando; como a la hora, no me acuerdo, estaba ya oscureciendo; cuando ya voy llegando al fondo veo unos gatos alrededor de un balde dando vueltas; pero no les dí bola y seguí cortando, además tenía los auriculares y la desmalezadora hacía ruido; luego me acerco un poco, me saco todo, voy a ver, era un muñeco, agarro otra vez la desmalezadora y sigo, pero me quedé con la duda de qué era porque los gatos seguían alrededor, dejo la desmalezadora otra vez, me vuelvo a acercar bien, y no, no era un muñeco; así que dejé todo y me fui para la casa, estaba mi señora con mi hijo que en ese entonces tenía 6 meses. La llamo a mi suegra y le pregunto donde estaba Fernanda -mi mujer-, me contesta que estaba para adentro, le digo \*Silvia venga que le tengo que decir una cosa\*, me pregunta que qué pasaba, le dije que había un bebé en un balde, a mi suegra casi le dá un ataque cuando le dije. Le dije que tenía que ir a ver; que a lo mejor yo estaba traumatado y no era, así que fuimos a ver, y sí era un bebé. Fue ella a llamar a la policía. Eso fue lo que pasó".- Al preguntársele "El bebé se encontraba vestido?", "No sé, era un balde como de 4 litros, yo deduzco por lo que trabajo en la pintura así que debe ser como de helado, se le veía la cabecita nada más, después cuando me acerqué bien bien, le ví un bracito, ahí es cuando me dí cuenta que era un bebé".- "Cuál era la posición del balde? "El balde estaba acostado; la cabecita sobresalía un poco, como que no entraba al todo".- En su apreciación visual, Ud. vió manchas de sangre?, "No, ví como medio negrito, pero en color sangre no, por afuera del balde, que me acuerde no".- Olor fétido había?, "Olor no se sentía por que había levantado mucha tierra con la desmalezadora, en ningún momento sentí olor; que los gatos andaban ahí, sí".

----- 6) A fs. 12 y vta. al prestar declaración en sede policial, la Sra. Silvia Aydee BANEGA dijo que: "en fecha uno del corriente mes y año (agosto de 2016) en horas de la mañana siendo aproximadamente las 06:40 hs. se hizo presente en su casa su hija María Fernanda Martínez ... quien le llevó su hijo de seis meses para que se lo cuide ... siendo aproximadamente las 12:30 hs. regresó su hija a su domicilio, y tipo 13:00 hs. se hizo presente el concubino de su hija Juan Carlos Palacio y almorzaron todos juntos en su domicilio. Luego de comer le solicito a su yerno si le podía limpiar el fondo, cortar el césped y demás aunque sea una distancia de 10 mts. debido a que el pasto estaba alto y había monte de gran altura también. Juan Carlos comenzó a cortar el césped utilizando una desmalezadora y cortó toda la parte que le indicó la declarante. Deja constancia la compareciente que hace más de 8 meses a la fecha que no se dirige al fondo de la vivienda, donde termina el lote, siempre sale a unos metros de la casa y por esta situación se encuentra el monte alto en partes más de un metro cincuenta. Su yerno luego de cortar la parte solicitada le dijo que se le había terminado la tanza, que ya le colocaba el disco de corte a la desmalezadora y continuaba con la limpieza hasta terminar todo. Que se fue adentro de la vivienda y su yerno continuó con la limpieza. Siendo aproximadamente las 19:00 hs. ingresó al interior de su vivienda en forma desesperada su yerno Juan Carlos y disimuladamente al oído le dijo que en el fondo de la casa había un balde con un bebé muerto y que no quería decirle a su concubina, la hija de la declarante, Juan Carlos con la sindicada fueron al fondo de la casa y observaron al bebé que se encontraba muerto y de inmediato se trasladó a sede de Comisaría Quinta de Santa Lucía a informar lo sucedido y solicitar la presencia policial, trasladándose los jefes de la comisaría hasta el lugar con el oficial que se encontraba de servicio, demás personal en los móviles y adoptaron las

medidas legales, cercando el lugar con cinta de peligro, no dejando ingresar a ninguna persona, que realizaron unas actas, posteriormente se hizo presente personal policial de civil informan-

do que pertenecían a Homicidios, luego más tarde se presentó personal de la Policía Científica quienes se llevaron el balde con el bebé sacándolo de su domicilio a su pedido por el costado de la casa, es decir por la medianera del costado Norte, para no ingresar por el interior del domicilio, ya que es la única forma de acceso que tiene su casa. Por último la declarante hace constar que el fondo de su vivienda posee 60 mts. aproximadamente de largo por 12 de ancho, que el mismo se encuentra cerrado perimetralmente con material de construcción ladrillo, la pared del costado Norte y Sur de la vivienda posee un metro cincuenta con dirección de Este a Oeste en inclinación elevándose hasta llegar a la pared del costado Oeste, que la misma supera los 2 metros de alto de fondo. Indica que una parte de la pared del costado Norte posee alambrado del tipo tela olímpica en una distancia de 5 metros que parte desde la pared de la casa hacia el cardinal Oeste y luego continúa la pared de ladrillos. Hace mención la declarante que como vecinos colindantes posee hacia el cardinal Norte un lote donde hay una obra en construcción, hacia el cardinal Sur una casa de familia, y hacia el fondo, cardinal Oeste, un baldío y a una distancia de 30 metros una casa donde radica una familia de apellido Carrión desconociendo más detalles" (incorporada por lectura).

----- En sede judicial (fs. 100 y vta.) la testigo ratifico su declaración anterior y reconoció como propia una de las firmas insertas al pié de la misma por ser de su puño y letra, agregando que hace aproximadamente unos diez años a la fecha que vive en el domicilio denunciado, que no conoce a la familia Carrión, nunca ha tenido relación con esa familia, que no conoce a Irina Guadalupe Carrión, y no sabe quien es. (incorporada por lectura).

----- Al declarar en la audiencia de debate, la testigo BANEGA al exhibírsele las actas de fs. 12 y vta., y 100 y vta., ratificó sus contenidos y como propia una de las firmas insertas al pié de las mismas.- Ante la pregunta formulada por la Sra. Fiscal para que relate que ocurrió en el fondo de su casa el día 01 de Agosto de 2.016, referente al hallazgo del cuerpo de un bebé en el fondo de su casa el día 2 de Agosto del 2016; respondió: "Horario, última hora a la tarde, mi yerno empezó a cortar el pasto, a retirar basura que había en el fondo de mi casa, es muy grande el fondo, se ofreció a limpiar una partecita nada más porque era mucho, pero se entusiasmó y siguió cortando el pasto, llegó hasta el fondo, es muy grande, no me viene a la memoria la medida, cuando llega bien al fondo él ve algo ya pegado a la medianera, que es de ladrillos y tres líneas de alambre de roseta, dice que vé un baldecito, él es padre, los padres tenemos como un presentimiento, dice que ve el baldecito y piensa que es un muñeco, pero cada vez que va más cerca con la máquina lo vuelve a mirar y le daba algo, presentía algo, entonces dice que cuando al final mira, ve una cabecita, va corriendo hasta la casa, yo estaba en la cocina, lo veo muy pálido, pregunta por Fernanda, mi hija, le digo que estaba adentro, le pregunto si pasaba algo por como lo veía, entonces me dice \*Silvia, lo que le tengo que decir a Ud. es lo que me pasa\*; yo había sufrido en Julio un robo muy grande, venía muy mal anímicamente, él me dice que no sabía como decirme lo que pasaba porque le parecía que había un bebé muerto en el fondo, le digo \*qué, yo tengo que ir a ver?, me contesta \*y, si, Ud. tiene que ver, Ud. es la dueña de casa\*; tuve que ir hasta el fondo,



ese día yo no podía ni caminar, parece que caminaba un paso para adelante y tres para atrás, en mi cabeza no cabía una cosa así, es muy triste, soy madre, soy abuela, cuando llego al fondo le digo que le parecía, que no era posible, el me dijo que "póngase para este lado", y Dios me libre, lo que se veía en el baldecito era una cabecita y una orejita, no se podía ver demasiado porque era algo tan oscuro su piel, no sé si era su cabellito, yo me preguntaba qué tenía que hacer, mi yerno decía que teníamos que ir a la policía a hacer la denuncia, eso no me podía estar pasando a mí, soy muy católica, muy madraza, entiendo muchas cosas, quiero entener, pero eso me marcó mucho mi vida, pero después del robo hacía mucho que no iba al fondo, además ya estaba como abandonado porque desde que me separé unos dos años antes, nadie iba al fondo y es que como que me encerré en mi casa y el pasto había crecido mucho y la basura se había amontonado, en esos momentos no tenía perritos entonces nadie iba al fondo; lo que sí había notado hacía unos días, que había muchos gatos, lo que me pareció raro; el fondo tiene muchos árboles, lo que no permite ver hasta la medianera. bueno, después de eso hice lo que creo que corresponde, fui a la policía a declarar. A la chica nunca la ví, no la conozco; yo viví mucho tiempo en Buenos Aires, tengo otra forma de vida, tenía en ese momento una peluquería en Albardón, me iba a la mañana temprano y volvía a la noche, no tenía mucho trato con los vecinos. A algunas personas de la familia de la chica las he conocido despues, pero de pasada solamente; a ella sinceramente no la conozco. La chica se habra equivocado no lo sé, pero a mí me ha marcado la vida, no fue fácil, al fondo no voy más porque la imagen me ha quedado grabada y no lo puedo superar. Creo en Dios, en la justicia de Dios, y en la justicia de Uds.".- El Sr. JUEZ le preguntó "Ud. puede aproximadamente dar las altura de la pared medianera del fondo de su casa"; "Soy malísima en medidas, pero calculo que la pared de ladrillos mide lo de una medianera, o sea unos 2 mts., y después tiene 3 pasaditas de alambre de púas; pero exactamente no sé cuanto mide".- Finalmente la testigo expresó "Quiero por favor aclarar que yo no tengo nada que ver en todo ésto, los familiares de la chica me miran mal, tengo miedo, he sido testigo de algo que no me hubiera gustado ver".-

----- 7) A fs. 03/04 se agrega Acta de Inspección Ocular labrada por personal de Seccional Quinta en el lugar del hallazgo del cadáver del bebé -inmueble sito en calle Santa María de Oro N° 1065 Sur, Santa Lucía, glosándose a fs. 05 el pertinente croquis ilustrativo (incorporado por lectura).-

----- 8) A fs. 14 se adjuntan cuatro fotos del recipiente plástico con el cadáver del bebé, tomadas en el lugar donde fue hallado (incorporado por lectura).-

----- 9) A fs. 21 y vta. obra acta del allanamiento realizado en el domicilio de calle Sarmiento 3316 Este, Santa Lucía, en la cual consta que se procedió a la detención de IRINA GUADALUPE CARRIÓN y al secuestro de diversos efectos (celulares, tablet, notebook, baldes de plástico); obrando a fs. 25 la correspondiente Acta de Notificación de detención a la nombrada (incorporadas ambas actas por lectura al debate).-

----- 10) A fs. 102/109, y 110/114, se agregan Periciales Planimétricas y Fotográficas Nros. 3343/16 y 3368/16, correspondientes a los inmuebles de calle Santa María de Oro N° 1065 Sur -propiedad

de la Sra. Silvia BANEGA-, y de calle Sarmiento 3316 Este -domicilio de la Flia. CARRION, respectivamente.- (incorporadas ambas actas por lectura al debate).-

----- 11) A fs. 23/24vta. se agrega declaración testimonial prestada en sede policial, el día 02 de Agosto, por Pamela Daniela CARRIÓN, hermana de IRINA GUADALUPE CARRION; al habersele hecho conocer las previsiones del art. 289º del C.P.P., expresó su deseo de prestar declaración, expresando en consecuencia: "... en el día de ayer en horas del tarde estuvo en su domicilio atendiendo a su hijo Octavio ya que este estaba molesto porque al parecer le dolían los oídos. Como a las 19:00 hs. aproximadamente fue con su hijo y su madre a la vuelta de su casa a llevar a su hijo Octavio a la casa de una señora que le cura el empacho. No recuerda como se llama esta mujer, le parece que le dicen "Doña Sara" y vive por calle Hipólito Irigoyen a la sexta casa del costado Norte a contar desde la esquina del Sauce. Luego regresaron a la casa, se encontraron con su tía Roxana y su familia quien le contó que en la esquina estaba la policía, por lo que su madre le preguntó qué había pasado y ella le dijo que no sabía, y que estaban en la casa de al lado del Porteño, que es un señor solo que tiene un taller por calle Santa María de Oro. Luego de esto su madre, su abuela y su tía se fueron a ver qué había pasado en tanto que la declarante ingresó a su casa con su hijo ... Después de un rato largo regresaron su madre, su abuela y su tía pero éstas no dijeron nada de lo que había pasado, parece que no pudieron enterarse de nada. En ese momento su tía dijo que pusieran el canal de noticias para ver si decían algo por lo que quedaron atentos al televisor que está en el comedor de la casa hasta que escucharon en las noticias que habían encontrado un feto pero no daban más información. En un momento IRINA le dijo a su madre que tenía que hablar con ella por lo que se fueron a la pieza. Después de un rato aproximadamente una media hora su madre la llamó para que entrara a la pieza y en ese momento vió que su madre estaba llorando e IRINA le dijo llorando que la perdonara y que no quería que le pase nada a Octavio, por lo que como no entendía lo que decía le dijo que se tranquilizara y que le contara qué le pasaba. En ese momento IRINA de rodillas en el piso le dijo "que lo que habían escuchado en la televisión era cierto", le contó, llorando, que un día cuando se iba al colegio dos hombres la habían agarrado, se la habían llevado en un auto, la habían violado y después la habían dejado tirada en una pasarela de la Av. de Circunvalación, de esa violación se había quedado embarazada. La declarante le preguntó por qué no había contado nada y ella le contestó que tenía mucha vergüenza de lo que le había pasado. Como su hermana IRINA lloraba mucho no sabe más detalles de lo que le pasó, pero recuerda que una vez IRINA llegó a su casa con el uniforme de la escuela todo sucio y la declarante le preguntó que le había pasado y ella le contestó que nada, como la conoce se dio cuenta de que algo le había pasado, pero no le siguió preguntando esperando que ella cuente, pero nunca más habló de eso. Anoche su hermana IRINA estaba mal y su madre también y como a su madre le dan convulsiones no quiso seguir preguntando nada para que no se enferme, por lo que las tres se quedaron en la pieza sin decir nada más. Que IRINA no le contó nada de cómo había tenido a su hijo, tampoco le preguntó, pero recuerda que hace como una semana atrás en horas de la tarde, casi haciéndose de noche, IRINA estuvo por mucho tiempo en el baño que está en el fondo de la casa y la declarante le fue a preguntar si le pasaba algo a lo que ella le contestó que no, que estaba bien, por lo que regresó al comedor de su casa en donde estaba su familia y su hijo. Después de un tiempo no puede precisarlo pero calcula que pasaron

como dos horas IRINA entró a la casa directamente en el baño que está al lado del comedor y le pidió a su mamá que le llevara ropa porque se estaba bañando. Después de bañarse IRINA fue hasta el comedor donde estaban todos y se quedó a ver televisión. Que tampoco notó nada raro en su hermana. Que no habían notado que su hermana estaba embarazada, ya que IRINA es gordita y tiene el periodo de menstruación irregular por lo que no se dieron cuenta de que no tenía periodo ..." (incorporado por lectura).-

----- Al declarar en sede judicial (fs. 143/144), la testigo ratificó su anterior declaración, y reconoció como propia una de las firmas insertas al pie de la misma, y ante preguntas que se le formularan, respondió que "... se entera que su hermana fue violada estando la dicente junto a su madre y a IRINA, y es que IRINA se arrodilla y les pide perdón a la dicente y a su madre llorando desconsoladamente, a lo que la dicente no entiende, e IRINA le dice que no quería que le pasara nada a Octavio, que es el hijo de la dicente que tiene seis meses de vida. En ese momento la madre de la dicente le cuenta que a IRINA la habían violado dos tipos en la escuela, y en ese momento IRINA le dice a la dicente que era cierto, y que le había dado vergüenza contarle a la dicente. IRINA nunca le contó a la dicente que había quedado embarazada. Nunca se dió cuenta que su hermana estaba embarazada, ya que ella es de contextura gordita, bien robusta, por eso no se dio cuenta de su embarazo... Que su hermana IRINA le cuenta de la violación sufrida el día lunes primero de agosto, y la policía fue a la casa de la dicente el día martes dos de agosto, pero la dicente no sabía porqué. Que hasta la fecha no le ha contado nada de lo sucedido, ya que es una persona muy reservada y muy callada, siempre ha sido así, nunca contaba nada de sus cosas. Es más, en varias oportunidades IRINA arrancaba de arriba, sin saber la dicente qué le pasaba, todos se quedaban mirando y asombrados porque no sabían el porqué de su reacción, pero nunca fue al médico para que la atendieran. Que nadie de la familia sabía nada ya que si alguien hubiera sabido, lo hubieran contado y por lo menos la dicente se hubiera hecho cargo del niño. Que IRINA nunca le preguntó a la dicente cómo era su embarazo o cómo se sentía, nunca le preguntó nada con respecto al embarazo ni con respecto a los bebés recién nacidos. Que sí cree que está loca, o mejor dicho que no está en sus cabales en este momento, es más desde siempre su hermana ha tenido reacciones que para la dicente no eran normales". (incorporada por lectura)

----- 12) A fs. 28 y vta. Laura Eugenia CARRIÓN, al habersele hecho conocer las previsiones del art. 289º del C.P.P., prestó su conformidad para declarar en sede judicial. Dijo que "... su hija IRINA concurre al Colegio Provincial de Santa Lucía turno mañana y asiste a 2do año, 1ª división. En el día de la fecha (02-08-16) siendo las 14:30 horas en momentos que regresaba de trabajar, observa a la Policía que estaba en su casa sin saber precisar qué pasaba, se le acercó un policia de sexo masculino, y un hombre que se identificó como Juez Correa y le dijo que él la iba a ayudar, no acordándose más nada porque le dio un ataque de convulsión. Recuerda que en fecha 01-08-16, en horas de la tarde noche observa a la policía que andaba por las inmediaciones de su casa pero no sabía por qué motivo, ni tampoco averiguó. Agrega que el día de ayer, alrededor de las 21:00 hs. IRINA la llamó a su habitación y cuando entró la encontró a su hija llorando y al preguntarle qué le pasaba ésta la contó "he tenido un hijo", al preguntarle dónde estaba, IRINA no le mencionó palabra alguna, solamente lloraba y le pedía perdón, que se sentía asustada, no

recordando si le hizo más preguntas a su hija. En el día de la fecha IRINA se levantó junto a la declarante y se fueron juntas hasta el Colegio porque hoy le entregaban la libreta. Que no sabía que estaba embarazada, que no le notó nada, solo que dormía bastante, que su contextura siempre fue rellenita, es por eso que no sospechaba de un embarazo. Que nunca vio a su hija ir al médico, y desconoce si fue personalmente al puesto sanitario de Villa María, asegurando que su hija nunca pudo haber ido al médico ya que es muy sumisa. Agrega que anoche IRINA le contó que en una oportunidad cuando se bajó del colectivo en calle Balaguer y Av. Libertador Gral. San Martín para dirigirse al colegio, se le aproximaron dos sujetos de sexo masculino a bordo de un auto, la subieron, le taparon los ojos y la boca, y abusaron sexualmente de ella, dejándola a posterior en la pasarela de la Av. de Circunvalación, desconociendo más datos ya que es lo único que manifestó. Manifiesta que IRINA es una persona que no tiene amistades, solo concurre a la escuela en el turno mañana y de vez en cuando le cuida el hijo a Pamela cuando ésta trabaja de tarde. IRINA no tiene novio ni tampoco amigos que vayan a buscarla a su casa" (incorporada por lectura).

----- Al declarar en sede judicial (fs. 145 y vta.), ratificó el contenido del acta de fs. 28 y vta., reconociendo como propia una de las firmas insertas al pie de la misma. Dijo que "... su hija IRINA es una persona muy retraída, muy sumisa, poco conversadora, no es de contar nada de su vida y sus cosas. Que el día lunes primero de agosto su hija le cuenta a la dicente llorando desconsoladamente que había tenido un hijo, y no le cuenta nada más respecto al hijo y donde estaba a pesar que la dicente le preguntó insistentemente donde estaba su hijo. Nunca notó el embarazo de su hija IRINA ya que ella es una chica robusta, rellenita, por lo que no notó nada. Puede decir que su IRINA no era una chica salidora, al único lugar que iba a la escuela, no la frecuentaban amigos o amigas. Que no le ha dicho nada a la dicente hasta el día de la fecha, lo único que le dijo fue que había tenido un hijo, y nada más. Quiere manifestar que para la dicente IRINA en este momento no está en sus cabales, ya que no es la IRINA de antes. También quiere manifestar que en el momento que su hija IRINA le cuenta que había tenido un hijo, también le cuenta que había sido violada en una oportunidad por dos hombres" (incorporada por lectura).

----- 13) A fs. 31 se agrega acta labrada al prestar declaración testimonial en sede policial la Cabo María VARGAS, quien refiere: "Que es comisionada por la instrucción a fin de trasladar a la detenida Irina Guadalupe Carrión al nosocomio Dr. Guillermo Rawson, Sección Ginecología y munida de mandato judicial, siendo atendidos en el lugar por el Dr. Alberto Redondo, M.P. 2191 (Tocoginecología), quedando internada en habitación Nº 214, Segundo Piso, Sección Maternidad, en custodia policial ..." (incorporado por lectura)

----- 14) A fs. 40 obra informe suscripto en fecha 03 de Agosto de 2016, por los Dres. Alberto R. REDONDO -Tocoginecología-, y José Luis MAINA -Jefe de Servicio-; del Departamento de Tocoginecología - Servicio de Maternidad -Servicio de Ginecología, del Hospital "Dr. Guillermo Rawson", en que se consigna: "Que del examen e interrogatorio de la Sra. Irina Guadalupe CARRION ..., surge: -La paciente refiere haber tenido en su domicilio un parte hace 7 días. -Se observa dilatación cervical, útero aumentado de tamaño, y secreción vaginal que impresionan loquios. Estos últimos con características de fetidez. Se toma muestra y se envía a laboratorio para

cultivo. -Como posible secuela de un parto domiciliario, presenta fetidez en vagina. Sin otros signos clínicos que hagan sospechar infección. Cabe aclarar que los abajo firmantes, no somos Peritos, ni Médicos Forenses, ni estamos registrados como tales en el poder Judicial ... se encuentra la Historia Clínica N° 001-41957887-00, en el Servicio de Maternidad del Hospital Guillermo Rawson ..." (incorporado por lectura).-

----- 15) A fs. 54/81 se agrega la Historia Clínica perteneciente a IRINA GUADALUPE CARRION (incorporada por lectura al debate)

----- 16) A fs. 225 y vta. presta declaración testimonial en sede judicial el Dr. Alberto Rafael REDONDO, manifiesta que "reconoce el informe obrante a fs. 40 y el informe de Anamnesis obrante a fs. 60/61 vta., como así también reconoce como suya una de las firmas que figuran al pie de los mismos por ser de su puño y letra. La paciente ingresa al hospital por una presunta endometritis puerperal, o sea infección post parto. Que al momento del parto puede salir el niño y posteriormente expulsar todo, placenta y anexos ovulares, generalmen-

te pasa cuando el niño viene muerto. También una mujer puede perfectamente tener su hijo sola y después cortar el cordón umbilical con cualquier cosa. Quiere manifestar que la paciente CARRIÓN le manifestó que había tenido un parto hace siete días y al preguntarle el dicente si expulsó la placenta, le contestó que no sabía ya que como lo tuvo en el baño, en dicho lugar no tiene luz por lo que no sabe si la expulsó, ésto está consignado por el dicente en la Historia Clínica, como también le salía calostro de sus mamas" (incorporado por lectura).

----- 17) A fs. 140 se glosa Protocolo de Autopsia Forense N° 292/16, practicada por el Dr. Carlos Washington CANTONI al "cadaver masculino perteneciente a NN recién nacido, con un tiempo de gestación aproximada de nueve meses", y en el que se consigna que "La muerte de NN fue producida por ASFIXIA MECANICA" (incorporado por lectura)

----- 18) A fs. 142 y vta. el Dr. Carlos Washington CANTONI al prestar declaración testimonial en sede judicial reconoció el contenido del Protocolo de Autopsia Forense N° 292/16 glosado a fs. 140 y como de su puño y letra la firma ahí inserta, manifiesta asimismo, que "ese niño nació vivo de acuerdo a la realización de las siguientes docimacias: 1º docimacia pulmonar hidrostática, 2º docimacia auricular Wendt- Wredde, ambas con resultado positivo" (incorporado por lectura).

----- 19) Este testigo, al declarar en la audiencia de debate, reconoció al serle exhibido, el Protocolo de Autopsia obrante a fs. 140, por haberlo confeccionado, y como propia la firma inserta al pie del mismo.- Ante preguntas que le formulara la Sra. FISCAL, respondió: "Ese Protocolo corresponde a la Autopsia que realicé el 02 de Agosto de 2.016, por orden del Dr. Benedicto Correa, Juez del 5to. Juzgado de Instrucción, y el N° de la Autopsia es el 292/16, la hora de realización:

09:00hs., como siempre, en la parte inicial se colocan los nombres, apellidos de la persona a la que se le realiza. En este caso era un N.N. recién nacido, con tiempo de gestación aproximadamente de 9 meses. En el examen externo vi que era un cadaver masculino, con un buen desarrollo muscular,

buen estado de nutrición, de talla 55cm., se toma vertex-talón (desde la punta de la cabeza a talón), con un peso estimado de 3,200Kg., color blanco, cabello castaño, lechos ungueales cianótico (negros u oscuros), presentaba un cordón umbilical de 35cm. de longitud, perímetro cefálico de 31cm.; y se realizó para saber si había o no nacido vivo, la docimacia. Hay tres tipos de docimacia, la hipostática, que es la pulmonar (se saca bloque de pulmón, se coloca a ver si flota o no flota); después tenemos la gastrointestinal (se saca parte del intestino); yo generalmente realizo la ótica, es la que no me da falsos positivos o falsos negativos, porque muchas veces la pulmonar da falsos positivos, como en este caso que el cuerpo estaba en estado de putrefacción. En el estado de putrefacción se forman gases que por ahí pueden dar falsos positivos, pueden hacer que flote el bloque de pulmón, y no porque haya respirado. La ótica es más certera, se hace una punción y se saca una gotita, lo que significa que el niño ha respirado, que ha nacido vivo. Por eso en el Protocolo se ha colocado \*Docimacia Pulmonar Hidrostática con resultados positivos. Se realiza Docimacia Auricular (Wendt-Wredde) con resultados positivos\*. Luego, se encontraron manifestaciones externas de putrefacción; ésta se caracteriza por manchas de color verdoso en abdomen, desprendimiento de tegumentos generalizado. Observé también fauna cadavérica en los orificios naturales y en el resto del cuerpecito. El proceso de putrefacción se da entre las 36 a 48hs. de la muerte en temperaturas normales; recordemos que en este caso estamos en el mes de Agosto; hacía frío; el frío es uno de los procesos conservadores, esto retarda el proceso de putrefacción.- Yo calculé, estimé el intervalo post mortem entre 08 y 10 días de acuerdo al estado de putrefacción del cuerpecito, hacía frío, averiguamos la temperatura, era baja en esos días, por eso el calculo estimado, no se puede dar con certeza la fecha, la data de muerte.- En cuanto al examen interno, no se encontraron lesiones traumáticas". La Sra. FISCAL pregunta "Dr., hay rastros de que el bebé haya sido alimentado luego de haber nacido?, y el testigo Responde: "No, lo único que encontré, fue el contenido líquido verdoso del estómago, que corresponde al \*meconio\* que es la primera caca del bebé; a medida que la madre le va dando el pecho lo va eliminando, por eso las primeras cacas de los bebé son verdes, a veces negras, hasta que después se aclara por acción de la leche materna; no hay nada que indique que haya sido alimentado luego de su nacimiento". Continuando con su testimonio, refiere que "La causa de la muerte: fue producida por Asfixia mecánica: porque la signología cervice facial cianótica así lo indica: parte del rostro estaba consumido por la fauna cadavérica, lechos ungueales cianóticos, pulmones con sufusiones hemáticas petequiales -derrame sanguíneo con infiltración en los tejidos- interlobares (manchas de Tardieu). Asfixia mecánica no es lo mismo que Asfixia natural ó médica que es la producida por ejemplo por un cáncer de pulmón, por un efisema pulmonar, eso es natural. En tanto la asfixia mecánica es la sofocación, el ahorcamiento, la estrangulación, el sepultamiento, la compresión pulmonar, el confinamiento, la asfixia por sumersión, atragantamiento por objetos extraños".-

----- Por su parte la DEFENSA le formuló preguntas: "Dr. en su experiencia, para este caso específico, la asfixia mecánica, de las que hay distintas formas de que se produzca según lo acaba de señalar, puede señalar cómo fue?, Respondiendo el testigo: "el estado de putrefacción no permite ver lesiones, por ejemplo, para descartar una sofocación pues no tenía rostro, el cuello también estaba putrefacto por lo tanto no se podían advertir surcos que permitieran comprobar una estrangulación a lazo o manual. En este caso por estado de putrefacción no se puede

determinar. La asfixia mecánica la podemos determinar por la signología fíctica. Por ejemplo hay asfixias que son tóxicas, como por monóxido de carbono, los lechos ungueales son rosados, rojo cereza; en las otras asfixias mecánicas no son de ese color".- "Dr., Ud. puede asegurar al Tribunal que a esa criatura la muerte le fue provocada por otra persona?"; "Yo puedo asegurar que la muerte fue provocada por asfixia mecánica".- "¿Esa asfixia mecánica fue producida por otra persona?"; "Hay asfixias mecánicas que se producen en forma individual; por ejemplo, si Ud. se cae en un dique y se ahoga, se puede caer solo o lo pueden empujar. En una asfixia por sofocación (obstrucción de las vías aéreas -nariz y boca-), si Ud. está en un estado de coma alcohólico o de drogas, o sufre un estado de epilepsia, y cae en su cama boca abajo, se sofoca y muere; o está bien y viene otra persona y le tapa la cara con una almohada y no puede respirar, eso sería una asfixia por sofocación manual. Después está la asfixia por estrangulación, que puede ser manual, por lazo o por otros medios; si es a lazo deja un surco de compresión (lazo en términos generales, puede ser un cinturón, cinta, cordón, etc.) este surco de compresión es más de uno, horizontal, y queda por debajo del cartílago; es distinto al del ahorcamiento; pero el estado de putrefacción borra todo lo que es lesiones externas, por eso nosotros nos guiamos para llegar a un diagnóstico por las lesiones internas. Pero siempre las asfixias mecánicas son por medios violentos externos".- "Dr., es factible que este bebé se haya ahogado con su mismo líquido al momento de nacer, que se haya asfixiado él mismo?"; "Yo no encontré nada que así lo indique, lo único que encontré como ya lo dije, fue el meconio".-

----- Ante la pregunta de la Sra. FISCAL de si recordaba si tenía el cordón umbilical cortado"; el testigo respondió: "El estado de putrefacción elimina los bordes, no lo permitía determinar. Lo mismo ocurre con las heridas de bala o arma blanca. Las moscas depositan los huevitos y las larvas comen lo más blando, lo más tiernito, por eso se borran las heridas, que pueden ser heridas contusas que tienen bordes totalmente irregulares y pasar a ser una herida totalmente limpia, porque van los gusanitos y se comen las puntitas que son las partes más tiernas; la fauna, por así decirlo, tonta".-

----- Asimismo, el Sr. JUEZ interrogó: "Dr. conforme Ud. lo ha descrito a fs. 140, el bebé ha tenido viabilidad, nació a término?"; y responde: "Sí, ha nacido vivo, de acuerdo a su conformación estaba totalmente completo, nacido a término, con un buen estado de nutrición, nació vivo, ha respirado, las docimacias dieron positivo. Como se hace en toda autopsia, se extrajeron fotografías, y radiografías, no había ningún traumatismo. El estado del bebé da a entender que la madre también estaba en buen estado de nutrición".-

----- 20) A fs. 240/241 se agrega Informe Psicológico de Irinas Guadalupe CARRION, suscripto por el Lic. Rodolfo Darío BRESSAN -Psicólogo de la Secretaría Social de la Corte de Justicia. Se consigna en el mismo: a) No se advierte la presencia de trastornos psicopatológicos al momento del hecho que pudieren menoscabar su capacidad de conciencia y dirección de sus actos. La entrevistada tiene una organización del discurso y de los recuerdos que corresponden a un sujeto en pleno uso de sus facultades mentales ... más allá del estilo de personalidad que presente la imputada y que guarda relación con el modo en que manejó este embarazo no deseado y su modo de terminar con él, la conducta desplegada al momento del hecho no aporta indicios de trastorno

psicopatológico alguno que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acto, ni tampoco que menoscabara la dirección de sus actos.- b) Del examen clínico se evidencia que sus facultades mentales superiores se encuentran conservadas ... presenta un Trastorno de personalidad esquizoide, caracterizado por aplanamiento afectivo, introversión, ausencia de empatía, falta de expresividad y déficit de energía y vitalidad ... se siente mejor consigo mismo que en vínculo con los otros, y en caso de entablar relaciones no llega a comprometerse y son superficiales ... ausencia de sentimientos cálidos y tiernos ...- c) En cuanto al motivo que puede haberla llevado a delinquir, estimo que guarda relación con la no aceptación de su embarazo, negación del mismo y rigidez en su estructura de personalidad como para encontrar una solución adaptativa ... No se entiende la razón para dilatar la muerte del bebé en el tiempo, ni tampoco me resulta convincente su argumento de la supuesta violación por la cual quedaría embarazada (muerte simbólica, pues nunca se conectó con el bebé). Si puede advertirse que se trató de un embarazo no deseado, sea por el agente que lo produjo o sea porque no era buscado un embarazo ... Conforme se aprecia de su discurso, y en coherencia con su estilo de personalidad, siempre el bebé fue un objeto extraño para ella, negado, rechazado, y nunca entabló un vínculo con él.- d) No acusa alteraciones psiquiátricas morbosas.- e) Tampoco registra antecedentes de haberlas presentado cuando ocurrieron los hechos que se le atribuyen.- f) A mi criterio, ha podido comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.- g) Como se ha evidenciado a partir del hecho que nos ocupa, la encartada puede tener conductas que pueden resultar peligrosas para sí y/o para terceros.- h) No entiendo necesaria la aplicación de medidas de seguridad en un establecimiento asistencial o de Salud Mental. Si estimo que le resultaría benéfico el trabajo psicoterapéutico dentro del marco de la institución en donde permaneciere alojada". (incorporado por lectura)-

----- 21) A fs. 245 y vta. presta declaración testimonial el Lic. Rodolfo Darío BRESSAN, quien reconoce el informe de fs. 240/241 vta., como así también como suya la firma inserta al pie del mismo. (incorporado por lectura)-

----- Al declarar en la audiencia de debate, el Lic. BRESSAN ratificó contenido y firma del informe de fs. 240/241 y vta., y el acta de fs. 245 y vta.; y ante preguntas que le formulara la DEFENSA, respondió: "Ud. cuando al principio de su informe, primer párrafo, dice que la Srta. Carrión tiene recuerdos del hecho, a qué recuerdos se refiere; qué recuerdos ha tomado conocimiento, que le ha comentado ella?"; "En un principio, como está manifestado en el informe, la imputada referenciaba no saber porqué estaba detenida, luego al seguir preguntándole sobre las diferentes circunstancias de su vida, familia, bordeando todo lo que tiene que ver con la situación que nos ocupa, contó respecto de una supuesta violación a partir de la cual habría quedado embarazada, y que al momento del nacimiento del bebé, para no hacer ruido en la casa se habría trasladado al baño posterior de la misma en donde habría sucedido el parto, luego de lo cual habría acabado con la vida del bebé y lo habría puesto en un balde, y no recuerda más lo que habría dicho".- "Eso de que habría acabado con la vida del bebé y lo había puesto en un balde, se lo comentó la Srta. Carrión; o es lo que Ud. deduce de lo que escuchó en las noticias, lo que vio en el expediente, o ella específicamente le dijo que había hecho eso?", "Ya lo contesté Dr., ella lo contó en la entrevista".- "Contó cómo le dió fin a la vida del bebé?", "Eso no sabría decírselo en estos



momentos, en todo caso tendría que buscar los apuntes de la entrevista, ahora no los tengo, no grabo las entrevistas, tomo apuntes".- "Licenciado, cuántas veces la entrevistó, y cuánto tiempo cada entrevista?, "Fue una entrevista larga, no recuerdo si fue una o dos entrevistas; pero por lo que relato en el informe y la técnica tomada, fue una entrevista larga, más o menos unas cuatro horas; creería que fueron dos las entrevistas, la verdad no recuerdo bien".- "En cuanto al hecho investigado, Ud. manifestó que en un principio la Srta. Carrión dijo no saber porqué se encontraba detenida, y luego de conversar ella cuenta el porqué. Ud. puede afirmar como Psicólogo que ella al principio no recordaba nada, lo puede confirmar?"; "Como lo digo en el informe, no era algo que me resultara creíble, porque me relató como había sucedido, y pude advertir que tenía idea de su carácter ilícito porque fue un hecho que realizó a escondidas y trató de mantener de alguna manera oculto".- "El embarazo fue siempre rechazado por ella?"; "No se advierte que haya entablado algún tipo de contacto con el bebé, yo le pregunté si había sentido movimientos, si había sentido todo lo que una embarazada registra, y negaba haber tenido algún tipo de sensación al respecto".- "Al momento de nacer el bebé es posible que ella haya estado perturbada?"; "Conforme al relato que hace de los hechos, sus recuerdos eran claros, contó que habían miembros de la familia que estaban en la casa, no tengo idea de cómo habrá sido la casa, pero conforme ella lo detallaba habrá habido una distancia entre el baño donde habrían sucedido los hechos y la casa, creo que dijo que había un tv sonando, y el apartarse e ir al baño de afuera la protegía de ser escuchada por los otros miembros de la familia".- "Ella puede haber estado bajo una depresión post parto y perturbada psicológicamente en ese momento?"; "No se advierte por la claridad de los recuerdos que ella relataba, y por el modo en el cual se fue manejando, un imperio de lo emocional sobre lo racional; como lo expreso en el informe, fueron actos consecuentes con el fin perseguido".- "Ud. que la entrevistó, la analizó psicológicamente, porqué manifiesta que no entiende la razón por la cual dilató la muerte del bebé en el tiempo?"; "Pienso que hubiese sido más fácil deshacerse del bebé antes, pero una persona carente de empatía, una persona que tiene dificultad para establecer vínculos con otros, este aplanamiento afectivo la puede haber llevado a hacer como que no pasaba nada y seguir adelante".- "Esa dificultad para tratar con los otros que ella tiene y que Ud. acaba de mencionar, son problemas psicológicos?"; "Eso está contenido en el informe, precisamente en el Punto b) último párrafo, es un Trastorno de personalidad esquizoide".-

----- Se le pregunta al testigo: "Advirtió Ud. en la entrevista algún tipo de incidencia por su culturización en la procesada?"; respondiendo "En términos generales como dice Freud, las series complementarias son las que determinan nuestras conductas. Estas series inciden en tres aspectos; siempre es así: Factores Hereditarios, Factores Congénitos y Factores Ambientales; es algo que se dá en todas las conductas humanas. Se advierte en este caso un imperio de la razón sobre lo afectivo que permite elegir el modo de conducirse de una manera coherente para lograr el fin que se persigue, y que es reprochado en autos; su razonamiento es superior a lo afectivo".-

----- 22) En la audiencia de debate también declaró la testigo Dra. Claudia Ivana TAPIA -Médica Tocoginecóloga-, quien al exhibírsele la Historia Clínica glosada a fs. 54/81 de autos, reconoció como suya la firma obrante a fs. 56. Asimismo, ante preguntas que le formulara la Sra. FISCAL,

respondió que "Sí, es mi letra", en referencia a lo consignado a fs. 65 y vta. que arriba tiene un sello redondo que dice Folio 14; que "El informe corresponde al 04 de Agosto del 2016, a la evolución de la paciente"; "Sí, recuerdo a esa paciente, la atendí porque justo en ese momento yo estaba en el Sector 2 de Maternidad, que es el que corresponde a pacientes con procesos infecciosos o pacientes que vienen con un parto domiciliario o pacientes de parto normal ingresadas de la calle con proceso infeccioso o sospechadas de tener ese cuadro". Esta paciente como dije fue atendida en el Sector 2, figura como que el parto no fue en el Hospital". "Era una paciente puérpera de parto normal que había ingresado de la calle, con diagnóstico en parto en el domicilio, por lo que escribe el Jefe de la Guardia que la ingresa, un parto que había sido hacía 7 días. De acuerdo al informe la fecha de ingreso es el 02 de Agosto, y el parto habría sido 07 días antes. Como todas las pacientes, queda internada y se le hace un triple esquema de de antibióticos, previo laboratorio, ecografía".- "En el Fº 18 de la Historia Clínica (fs. 69 de autos), Ud. qué es lo que pide, una interconsulta?"; "Todas las paciente púerperas que han tenido familia por x circunstancias con un feto muerto, se les pide interconsulta".- ¿Porqué habla de feto muerto?; "Porque es una paciente que ingresa con parto en domicilio sin el bebé; estamos en estos casos obligados a pedir una interconsulta a Psicología".- ¿Manifestó esta paciente en alguna oportunidad porqué no ingresa con el bebé?; "Lo normal es que nosotros preguntemos a las pacientes, estamos acostumbradas que algunas pacientes están acompañadas por personal del penal, y ellas nos cuentan, no le pregunté mucho porque era como que estaba como shockeada; al otro día era como que entablamos un poco más de relación y dijo que si yo no la conocía, le dije que nó, y era la verdad, en realidad no sabía porqué estaba, y entonces dijo que ella era la que salía en televisión que había tenido al bebé en el baño y lo había puesto en el balde; eso contó ella".-

-----También la testigó respondió al interrogatorio de la DEFENSA: "Cuando dijo que atendió a la paciente y dijo que estaba shockeada, qué significa clínicamente?, "Como cualquier mamá que tiene familia, como temerosa, como que no caía en el sentido de que no sabía donde estaba. Yo no la conocía, ni siquiera sabía el caso, vienen a tener familia muchas chicas del Servicio Penitenciario que están cumpliendo condena, y es otra la actitud que tienen, uno les pregunta cómo están, contestan, y las chicas del S.P.P. que las acompañan también conversan, comentan la causa por la que están presas, y ésta era una paciente, que al margen de que me acuerdo de que era chica, no hablaba".- "Cuántos años lleva ejerciendo su profesión?"; "Yo ejerzo mi profesión desde el año 2001".- "En su opinión, cuando Ud. examinó a la Srta. Carrión, ella entendía porqué estaba detenida?"; "El primer día colaboró al examen, se dejó revisar muy bien, le pregunté qué había pasado, qué había hecho, pero estaba callada, no sé si entendía o nó, pero estaba muy callada. Al otro día, uno ya les empieza a ver la carita, ya estaba más repuesta, más animada, le pregunté y ahí me contestó".

"Por su especialidad -tocoginecóloga-, al estar acostumbrada a ver mujeres embarazadas, puede explicar el trauma post parto?"; "Trauma es tener un accidente, lo correcto es hablar de Depresión. La depresión post parto, puede pasar a las 12 horas, a las 24 horas, a la semana; dentro de la cuarentena es un proceso donde la madre se desconecta totalmente del bebé, es una paciente

que está psicológicamente estable, pero pone una pared entre ella y la atención del bebé".- "Hasta qué límites puede llegar una depresión post parto"; "Es una paciente que está psicológicamente estable, eso nada más; ahora bien una paciente que ya trae ciertos problemas psicológicos es otra cosa".-

----- La Sra. FISCAL preguntó: "Cuando puede darse la depresión postparto?, respondiendo: "dentro de las 12 hs., las 24hs., la semana, la cuarentena".-

----- La DEFENSA continuó preguntando: "Se puede dar la depresión desde el mismo momento del nacimiento o inmediatamente después de éste?"; "Un psicólogo, un psiquiatra, es quien puede responder esto porque el tema del desapego hacia el bebé va a depender de como esté psicológicamente la paciente. Es normal que una paciente que acaba de tener familia, que ha estado muchas horas con trabajo de parto, esté cansada y quiera dormir, por eso se le pide a los familiares que esten con ella las primeras horas, eso no significa que no quiera al bebé, está cansada, quiere y necesita dormir; por eso debemos tener como se dice el ojo clínico para diferenciar que está haciendo una depresión post parto o es cansancio".- "Dra., la cuarentena empieza desde el mismo momento del parto; qué es la cuarentena"; "La cuarentena comienza desde el mismo momento que sale el bebé de la panza. Es el tiempo que transcurre desde que sale el bebé de la panza hasta los 40 días; son cuarenta días en que en el cuerpo de la mujer, el útero que está aumentado de tamaño, que está abierto, tarda en cerrarse, el útero disminuye su tamaño, los órganos vuelven a su lugar, el sangradito disminuye".-

----- Al preguntársele si cuando examinó a la paciente recién ingresada notó alguna particularidad que le llamara la atención, ya sea por alguna cuestión de violencia o una anomalía respecto del parto en sí, en el cordón umbilical, si había sido asistida por alguien o no?; respondió "Yo la tuve en la sala como una paciente que ya había expulsado, una puérpera, con un examen totalmente normal, no había quedado ningún resto de nada, era un parto normal, un parto completo, pero lo mismo se le hizo el triple esquema de antibiótico tipo preventivo". "Puede naturalmente y espontáneamente producirse el alumbramiento y que todo quede expulsado, tanto la placenta como el bebé"; "Todo los partos siempre han sido espontáneos, a través del tiempo han surgido medicamentos que ayudan a acelerarlos".-

----- La DEFENSA pregunta ¿Una mujer de 18 años puede tener sola su hijo, y ella sola cortar el cordón umbilical?, "Es una pregunta que nos hacemos los médicos que hacemos la guardia, cómo hicieron, y yo no voy a poder saber contestar si no estoy en el momento, yo le puedo decir cómo lo hago yo; pero la paciente yo no sé el entorno, la situación, obviamente que cuando vienen a la guardia pacientes con un aborto completo, espontáneo, fisiológico, vienen con el block (bebé, cordón y placenta), son pacientes que tienen problemas y pierden el embarazo. No sabría decir si una mujer puede tener sola a su bebé, no sabría el estado de la paciente, hay muchas chicas que tienen un embarazo normal, a término, y que ya tienen otros dos y tres chicos y ellas agarran y vienen solas".- "Una mujer gordita, corpulenta, puede llegar a ocultar su embarazo sin que su entorno lo note?, "No sabría decirle, pero hay casos de chicas que han llegado a Urgencias por un ataque al hígado, el médico las ha derivado a Maternidad, y se han sorprendido los padres porque

están por tener familia". - "Dra. cuando habla de la depresión post parto, cuando la madre está con problemas psicológicos puede llegar a quitarle la vida a su bebé?, "No sabemos, por eso hacemos la consulta con Psicología cuando vemos a una paciente por primera vez que no responde, que haya perdido al bebé, o que el bebé esté en Neo; generalmente el personal de enfermería es el que nos pone en alerta de que la madre no está atenta al bebé; ese personal es el que está más en contacto con la mamá". - "En este caso específico, la madre estuvo bien psicológicamente al momento de nacer su bebé, o no lo puede determinar?, "Una: Psicología no hago; dos: ni siquiera sabía del caso; y tres: no siquiera estuve en el lugar donde ella haya hecho lo que hizo; no tengo idea, no sé si lo hizo ella o si lo hizo otra persona. Yo le puedo comentar o decir a partir del momento en que la tuve en la cama para controlarla, nada más, lo que fue anterior no lo sé". - Las PARTES manifiestan que no formularan más preguntas. ----- El Sr. JUEZ pide una aclaración: "En todas las oportunidades en que Ud. estuvo con la Srta. Carrión, cómo fue la relación médico-paciente?, "El primer día me pareció como una mamá adolescente, callada, con temores, lo normal; pero a partir del segundo día bien la relación, nunca se negó a nada, colaboraba, se dejaba colocar la medicación, a una pregunta mía contestaba, no hubo nunca ningún problema con ella". -

----- 23) A fs. 91/93 obra Estudio de Identificación Genética realizado por el Dr. Victor Manuel ROSALES FRITZ del Laboratorio de Biología Molecular del Hospital "Dr. Guillermo Rawson", a muestras de sangre extraída al cadáver de un bebé recién nacido NN, a los fines de investigar la presencia de perfiles genéticos; siendo el resultado de dicho examen: "en la muestra de sangre analizad se encontró un perfil genético completo perteneciente a una persona de sexo masculino, apto para la investigación de vínculos de parentesco" (incorporado por lectura).

----- 24) A fs. 199 se adjunta acta firmada en sede del Laboratorio de Biología Molecular del Hospital "Dr. Guillermo Rawson", en donde consta la extracción de sangre a la imputada Irina Guadalupe Carrión a fin de obtener su perfil genético y proceder a la comparación con el perfil genético del bebé fallecido" (incorporado por lectura). .

----- 25) A fs. 235/236 obra el informe del Estudio de Maternidad Biológica realizado por el Dr. Víctor Manuel ROSALES FRITZ en el Laboratorio de Biología Molecular del Hospital "Dr. Guillermo Rawson", siendo sus conclusiones "Ninguno de los veinte marcadores genéticos examinados excluyó a Irina Guadalupe Carrión como madre biológica del bebé recién nacido de sexo masculino vinculado a la presente causa. El índice de maternidad combinado obtenido fue 51.818.946 (cincuenta y un millones ochocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y seis). Este valor de índice de maternidad se corresponde con una probabilidad de maternidad de 99,999998% ..." (incorporado por lectura).-

----- 26) Informes Médicos (incorporados por lectura)

----- a) A fs. 27 y vta. obra informe suscripto por la Dra. Julieta VERA JANAVEL -Médico Legista-, referente a la detenida CARRION, en el que se consigna: "Presenta hematoma de 4cm. de diámetro de frente, reciente data. Refiere fiebre. Por los antecedentes y la presencia de fiebre solicita consulta médico asistencial en el Servicio de Ginecología del Hospital Rawson. Estado

psíquico aparentemente normal, puede permanecer detenida según donde corresponda en la causa" .-

----- b) A fs. a 49 vta. se adjunta informe suscripto por el Dr. Guillermo Jofré BARRIOS, consta que Irina Guadalupe Carrión "presenta hematoma de ambos pliegues de antebrazos de 3 x 4 cm de antigua data. Estado psíquico aparentemente normal, puede permanecer detenida según donde corresponda la causa".-

----- c) A fs. 50 se agrega certificado de fecha 08-08-16 del Servicio de Maternidad de Hospital "Dr. Guillermo Rawson" en el cual se deja constancia que a la Srta. Carrión Irina Guadalupe se le dio de alta hospitalaria.-

----- d) A fs. 281/282 obra informe suscripto por el Dr. Federico FRIAS RAMOS -Médico de la División Sanidad del Servicio Penitenciario Provincial-, en el cual se consigna que CARRION IRINA "al momento de la consulta: paciente con signos vitales normales, orientado en tiempo y espacio, persona vigil, colaboradora, a la consulta manifiesta dolor en ambos oídos que días previos supuraron, se medica para otitis con amoxicilina - clavulanico mas paracetamol ...".-

----- e) A fs. 330 se glosa el "Informe de la Junta Médica Psiquiátrica" suscripto por los Médicos Forenses Dres. Carlos W. CANTONI, Gustavo FABIANI, Médico Psiquiatra de la Secretaría Social Dr. Héctor Del GIUDICE, en el que se consigna que la procesada CARRION "1)Al examen clínico psiquiátrico no padece ningún tipo de alteración mental que perturbe, limite o anule su inteligencia y/o su voluntad que son la bases de la imputabilidad penal.- 2) ... manifiesta una ideación suicida. ... estimamos que es peligrosa para sí misma.- 3)... tiene capacidad para comprender sus actos y dirigir sus acciones. 4) ... al momento de cometer los hechos que se le imputan, podía comprender la criminalidad del acto y podía dirigir sus acciones. 5) puede prestar declaración indagatoria. 6) dado la ideación suicida manifestada por la imputada aconsejamos su internación en el Hospital mental de Zonda para su tratamiento y seguridad".-

----- f) A fs. 350 se agrega informe suscripto por el Médico Psiquiatra Osvaldo FRIAS y la Licenciada en Psicología María Celina Gay, profesionales del Hospital Mental de Zonda, en el que consta: "La paciente ingresó por ideación supuesta, que nunca la manifestó en espacios terapéuticos, aunque sí manifestó ideas agresivas contra terceros, pacientes específicos que le generan irritabilidad. En ocasiones refiere que su estado anímico se relaciona con la falta de contacto con su hermano menor, quien no puede ingresar a este nosocomio. ha mostrado buena respuesta al tratamiento farmacológico, cumple con las normas institucionales, coopera y participa en espacios recreativo-terapéuticos ...".-

----- g) A fs. 351 se agrega nuevo informe del Hospital Mental de Zonda, en el que se consigna que Irina CARRION "presenta un cuadro de Trastorno de la personalidad asociado a Trastorno de ansiedad Generalizada, con buena respuesta al tratamiento. Desde su ingreso no ha presentado conductas de riesgo para sí. Se encuentra en condiciones de alta de internación para continuar con controles psiquiátricos en el Servicio Penitenciario Provincial".-

----- h) A fs. 377/388 se agregan informes del Servicio Penitenciario Provincial referentes al estado de salud psicofísica de la interna Irina Guadalupe CARRION; constando a fs. 384, conforme lo informado por la Lic. Yohana Vanina SALDIVAR -Psicóloga-, que " ...Durante la entrevista se la observó lúcida y vigil, con juicio de realidad conservado, orientada en tiempo y espacio. Mostro una actitud resistente con un bajo nivel de apertura a la intervención ... manifesto la negativa a continuar con el abordaje manifestando su desacuerdo con tomar contacto con un profesional psicólogo ..." .-

----- Declaración de la imputada: A fs. 88 y vta. obra acta labrada en oportunidad en que IRINA GUADALUPE CARRION se abstuvo de prestar declaración indagatoria.-

----- En la audiencia de debate, en una primera instancia manifestó que no iba a declarar, posteriormente, pidió hacerlo, manifestando que: "No me acuerdo muy bien del hecho, pero estoy arrepentida de todo lo que hice, pero al hombre que estuvo recién nunca le dije nada, lo tiene que haber leído de los diarios, haber visto en los noticieros. No me acuerdo muy bien que pasó ese día. Todo pasó en la casa de mis abuelos, en el fondo, en el baño, no tenía luz, es una letrina, recuerdo haber puesto el bebé en un balde y haberlo arrojado, todo yo sola, nadie estaba conmigo, no me acuerdo la fecha". El Sr. JUEZ pregunta "Sabe que día es hoy", "Sí, cinco de julio". La Sra. FISCAL pregunta "Ud. con anterioridad a este hecho ha tenido hijos?-" "No"; "Conoce a una persona que se llama Lucio?", "No".- La DEFENSA interroga: "Puede Ud. relatar y describir como era su vida cotidianamente; cómo era su casa, con cuántas personas convivía?, "Mi vida era normal; iba a la escuela, al Colegio Provincial de Santa Lucía, a la mañana, estaba en el secundario, me iba bien; no manejo dinero. No recuerdo el origen de mi embarazo. He sido violada, no conozco al violador. Mi casa era grande, con cuatro habitaciones, dos baños -uno el del fondo-, ahí vivía con mis abuelos, mi mamá Laura, mis hermanos Pamela, Alejandra y Elías, mio tío Emanuel, mi tía Roxana y su hijo. Mis hermanas no sabían de mi estado".- FISCALIA pregunta: ¿Cuántos años tenía al momento de tener la criatura?, "Tenía 18 años cuando lo tuve".-

----- Quedaron incorporadas por lectura al debate las siguientes constancias de autos: Acta de inicio de las actuaciones (fs. 01); Actas de procedimiento (fs. 03/05, 21 y vta.), Documental fotográfica (fs. 13/14), Acta de notificación de detención (fs. 25), Informe médicos de la imputada (fs. 27 vta, 40/42, 49/50), Acta de recepción de efectos (fs. 43 y vta.), Historia Clínica de la imputada (fs. 54/81), Conste y resumen del Srio. (fs. 83/86); Estudio de Identificación Genético (fs. 91/93, 234/236); Protocolo de Autopsia (fs. 140), Acta de fs. 202, Informe Psicológico de la imputada fs. 240/241, Informe del Servicio Penitenciario Provincial (fs. 265/278, 280/282), Planilla Prontuarial (fs. 306 y vta.), Informe del Registro Nacional de Reincidencias fs. 311/313); Declaración Indagatoria de Irina Guadalupe CARRION (fs. 88 y vta.), Declaraciones Testimoniales de: PALACIO, Juan Carlos (fs. 10/11, 98 y vta.), BANEGA, Silvia Aydee (fs. 12 y vta, 100 y vta.), CARRIÓN, Pamela Daniela (fs. 23/24 y vta., 143/144), CARRIÓN, Laura Eugenia (fs. 28 y vts., 145 y vta.), CANTONI, Carlos Washington (fs. 142), REDONDO, Alberto Rafael (fs. 225 y vta.); BRESSAN, Rodolfo (fs. 245 y vta.); CORTEZ, Sebastián (fs. 02 y vta., 18/21, 99 y vta.), CESPEDES, Marcos César (fs. 16 y vta, 138 y vta.), MARTINEZ, Mauro (fs. 22, 244 y vta.), VARGAS, María (fs. 31); Informes Técnicos Periciales de fs. 46 y vta., 101/109, 110/114, 116/126, 147/195, 201/220 y vta.;

Informe Pericial Psiquiátrico de Junta Médica (fs. 330), informes del Hospital Mental de Zonda (fs. 350/351), Informes de fs. 384/385, 386/388.-

----- En oportunidad de formular los alegatos la Sra. FISCAL expresó: "Ha quedado acreditado durante el desarrollo del debate, que la Srta. imputada en esta causa Irina Guadalupe CARRION entre los días 23 y 25 de Julio del año 2016, en horas avanzadas de la tarde en el domicilio de calle Sarmiento 3316 Este, Santa Lucía, donde vivía, dió a luz un bebé de sexo masculino, de 3,250kg., producto de un embarazo a término, no deseado, habiendo nacido con este bebé con vida. Con objeto de deshacerse del mismo, en tanto como ya lo hemos visto no era su intención cumplir con sus funciones maternas, lo introdujo en un balde plástico de 4 litros aproximadamente, y con evidentes intenciones de desapoderarse de su cuerpecito lo arrojó por arriba de la medianera hacia el fondo del domicilio lindante, domicilio éste con frente a calle Santa María de Oro Nº 1065 Sur. Una vez que arrojó la criatura de la manera indicada, se dirigió hacia el interior de la domicilio, toda vez que el alumbramiento se habría producido en una letrina ubicada en los fondos del inmueble. Ya en el interior del domicilio, procedió a bañarse, a cambiarse de ropa y seguir su vida normalmente.- Finalmente, el día 01 de Agosto del año 2016, el Sr. Juan Carlos PALACIO se encontraba cortando el cesped en el domicilio de su suegra Sra. Sivia BANECA. Esto es en el inmueble ya mencionado sito en calle Santa María de Oro 1065 Sur. Fue en esa ocasión que el Sr. PALACIO descubre en los fondos del inmueble de su suegra, que se encontraba el balde con el cuerpecito del bebé en su interior, por supuesto ya fallecido y en avanzado estado de descomposición. Ante este macabro hallazgo, avisa a su suegra, quien inmediatamente pone en conocimiento de la autoridad policial, quien a través de las tareas investigativas logra individualizar a la autora de este aberrante hecho Irina Guadalupe CARRION, y procede a su detencion, lo que acontece el día 02 de Agosto del año 2016, según el acta de fs. 21 incorporada por lectura al debate.- La prueba de cargo que ha tenido en cuenta el Ministerio Público Fiscal cuya titular ejerzo en esta ocasión, para endilgarle la autoría y la responsabilidad penal a la encartada, está dada por los testimonios prestados en primer término por Sra. Silvia BANECA y luego por su yerno Sr. Juan Carlos PALACIO, quienes descubrieron el macabro hecho, respaldados estos testimonios por las evidencias que obran a fs. 3/5 -acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar del hecho-, planimetría y fotografías de fs. 103/109, como así también la planimetría y fotografía del domicilio de calle Sarmiento 3316 Este (fs. 110/114); toda esta prueba documental incorporada por lectura y que evidencia lo acontecido.- La conducta desplegada por la encartada Srta. Irina Guadalupe CARRION, corresponde sea calificada como "Homicidio Calificado por el Vínculo", figura que se encuentra descripta en el art. 80 inc. 1º del Código Penal. La figura básica del Homicidio está descripta por el art. 79, y vemos que el bien jurídico protegido por la norma es la vida de la persona. El Homicidio es un delito de resultado que tiene un presupuesto de máxima que es la muerte de la persona, y requiere que exista un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el homicida y el resultado muerte. El proceder de la imputada al poner el bebé en un balde y arrojarlo, determinó, conforme el Protocolo de Autopsia de fs. 140 - incorporado por lectura-, y explicitado por su autor Dr. Carlos CANTONI, que la muerte se produjo por asfixia mecánica, en tanto de acuerdo a lo explicitado por este profesional, el bebé nació con vida, pero el estado de los órganos internos autorizan de una manera incuestionable a sostener

que la muerte se produjo por asfixia mecánica, habiendo detallado cuales pueden ser los supuestos para llegar a esta conclusión. Fijada la relación de causalidad, me voy a referir ahora a la agravante. La figura del art. 80 del C.P. en su inc. 1º agrava este tipo de delito. Enseña la Doctrina, conforme a esta norma, que matar al hijo, o demás descendientes naturales, o a los ascendientes, o al cónyuge, es de las primeras modalidades agravadas del homicidio desde tiempos inmemoriales en todas las legislaciones del mundo. Respecto de los hijos, se tiene en cuenta para sostener esta agravante que además de suprimir la vida humana, viola las leyes naturales, los mayores resguardos y deberes de cuidado que genera el vínculo de sangre consecuente con el mayor deber de cuidado y protección emergente del mismo. Al respecto, como señala Buompadre, este es un delito calificado especial por la calidad de la víctima, y por su lado Donna agrega que es pluriofensivo, porque efectivamente ofende la vida y los vínculos familiares"; estas son las razones por las cuales el legislador aconsejó agravar la figura cuando a quien se mata es a un hijo. Digo que sí, Irina mató a su hijo. Esto se desprende del informe del Servicio de Maternidad del Hospital Rawson que obra a fs. 40 y que se incorporó por lectura, da cuenta de que cuando la Srta. CARRION es llevada a dicho Hospital, presentaba signos de haber tenido un parto reciente; más aún manifestó la Srta. CARRION en esa ocasión al persona hospitalario, que había dado a luz aproximadamente hacía unos siete días en su domicilio; que una vez internada, esta situación de haber parido es corroborada con la Historia Clínica incorporada por lectura (fs. 54/81) y el testimonio explicativo al respecto dado por la Dra. Claudia TAPIA, quien refirió las condiciones de parturienta reciente que presentaba la Srta. CARRION y de los necesarios tratamientos que hubo que darle a los fines de evitar infecciones por el parto doméstico que había tenido en su domicilio. Ahora bien, además de ello es contundente a los fines de acreditar el vínculo, el estudio de ADN de fs. 235/236 realizado por el Dr. Víctor M. ROSALES FRITZ, quien concluyó de manera categórica que la Srta. CARRION es la madre biológica del bebé que apareció en un balde tirado en el fondo de la casa. Debo concluir que en relación a lo que enseña la jurisprudencia, que \*El homicidio agravado por el parentesco exige un elemento subjetivo consistente en el efectivo conocimiento que tiene que tener el autor de su relación parental con la víctima ...\* ésto ha sido sustentado en un Fallo de la 5ta. Cámara Criminal de Mendoza, citado por Horacio J. Romero Villanueva, en su obra "Código Penal de la Nación y Legislación Complementaria", Anotado con Jurisprudencia, 4ta. Edición ampliada y actualizada, Abeledo Perrot, pág. 317.- Este elemento subjetivo queda patentizado en tanto ella, como ha sido probado, atendió su propio parto y le dió el destino querido al bebé, su muerte previa a deshacerse del mismo. Por todo lo expuesto Sr. Presidente, y no mediando causal de imputabilidad ni eximente de pena, hay varios estudios incorporados a la causa, en especial el del Lic. BRESSAN de fs. 240/241 -incorporado por lectura y explicitado por el profesional-, que sostiene que la imputada tiene una personalidad esquizoide pero que puede comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, o sea que puede responder penalmente, por el hecho homicida acaecido, solicita esta FISCALIA se condene a IRINA GUADALUPE CARRION, de datos filiatorios obrantes en autos, por resultar penalmente responsable a título de autora del delito de "Homicidio Agravado por el Vínculo" (art. 80 inc. 1º C.P.) en perjuicio de su hijo un bebé recién nacido N.N., a sufrir la pena de PRISION PERPETUA, con más las costas del juicio. Solicita la restitución y/o deco



miso de las cosas secuestradas según corresponda, y formula reservas de derecho para acudir con los recursos de inconstitucionalidad y casa- ción por ante la Corte de Justicia de la Provincia, o articular los recursos extraordinarios pertinente por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación".-

---- Por su parte, la DEFENSA dijo: "Después de haber tomado conocimiento y escuchado toda la prueba producida, esta DEFENSA está en condiciones de afirmar que la procesada Srta. Irina Guadalupe CARRION al momento de suceder el hecho investigado, en ese instante, en el momento del parto, no estaba en sus cabales, ella en esos momentos era inimputable ya que no comprendía la criminalidad de los hechos que estaban realizándose en esos momentos. Voy a proceder a fundar y a explicar el porqué voy a afirmar en mi calidad de defensor esta situación. Primero que nada, la misma Srta. CARRION manifiesta que ella ha sido violada, lo cual generó el embarazo; evidentemente estamos hablando de un embarazo no deseado, cuando el bebé nació recién hacía un par de días que había cumplido los 18 años; es decir que fue violada a los 17 años, el embarazo se produjo durante su minoría de edad, era una menor muy retraída en su personalidad, con una vida muy problemática, una vida que ha quedado comprobada desde las mismas inspecciones, desde el mismo momento en que se hicieron los allanamientos, los procedimientos en la casa de ella, hemos podido ver que vivía en una forma demasiado precaria, por no decir una forma infrahumana, donde estaban con muy poca luz, no tenían luz en todos los ambientes, vivían varias familias juntas, ella misma lo ha manifestado, todas juntas en un mismo lugar, infrahumano realmente; todo esa situación la llevó a rechazar su embarazo, primero por el origen mismo del embarazo, pero hay acá una cosa que destacar, lo llevó hasta el último al embarazo, ahora, porque no le dió fin al embarazo antes con un aborto, o con una denuncia por violación y tratar así de solicitarlo, porque no lo hizo?; no lo hizo por miedo, porque no alcanzaba a comprender dentro de todo la situación que estaba viviendo. Ella pudo ocultar todo su embarazo, quedó acreditado que tuvo familia sola, el Dr. CANTONI manifestó que las mujeres pueden tener familia solas. Ella tuvo dfamilia sola, ocultó por miedo a su familia, ocultó todo su embarazo, al momento de tenerlo evidentemente su personalidad en ese momento se trastocó, se desbordó, se perturbó, fue un momento de alienación, fue un momento de locura que la llevó a actuar como lo hizo, quitarle la vida a una criatura recién nacida. De hecho esa reacción ni siquiera el Lic. Rodolfo Darío BRESSAN la ha comprendido, el mismo Licenciado en su informe manifiesta textualmente que no entiende la razón para dilatar la muerte del bebé en el tiempo. Si el mismo Licenciado no entiende las razones por las cuales la Srta. CARRION dilató, no comentó, no intentó buscar ayuda de nadie, es evidente que una persona que actúa así naciendo su propio hijo no solamente es porque se vió desbordada por una depresión post parto -tal como lo explicara la Tocoginecóloga Dra. TAPIA-, sino que se vio afectada en ese momento, al momento del hecho, por una alienación total que la llevó a tomar una decisión de la cual se ha arrepentido y se va a arrepentir el resto de su vida; algo que no tiene remedio, algo que no puede volver atrás. Fue una alienación momentánea, fue un error que lamentablemente esa alienación, ese error, esa locura del momento la llevó a decidir algo totalmente incorrecto, que fue quitarle la vida a su hijo. Evidentemente ella no comprendió lo que estaba haciendo en ese momento, realmente esta Defensa puede asegurar que al momento del nacimiento, en ese momento, ella no se dió cuenta, no comprendió, no sabía lo que estaba

haciendo; realmente era inimputable en ese momento. Es evidente que ella si recuerda haber puesto luego al bebé, a esta criatura que dejó sin vida, en un balde de 4 litros, recuerda haberlo escondido, haberlo tirado y dejado en el vecino; evidentemente son actos que si los analizamos detalladamente son de una persona que no está en sí. Puede haber recuperado su cordura, por así llamarle, en el momento que se dió cuenta que lo había matado, entonces se pregunta \*¿qué hago, qué hago?\* en su misma inmadurez de una persona que acaba de cumplir la mayoría de edad se desesperó, se pregunta \*qué hago, lo escondo\*, y decide tirarlo al vecino, algo totalmente incongruente, algo que no cabe en la mente de una persona normal, de una persona que está en sus cinco sentidos. Si ella hubiere actuado conociendo la situación, si ella hubiera estado en sus cabales, si hubiera estado en sus cinco sentidos, deseando y comprendiendo lo que estaba haciendo, si hubiera estado con la intención, utilizando el dolo para matar al bebé en ese momento, ella hubiera actuado distinto, tal vez lo hubiera matado, nadie se enteró, tenía una letrina, tenía un pozo negro ahí, podría haberlo tirado, los mismos gases, los mismos tóxicos que tienen los pozos negros en muy poco tiempo hubieran consumido el cuerpo, hubiera sido imposible detectarlo, nadie se hubiera enterado. Sin embargo no hizo eso, se lo pone a un vecino, era obvio que si lo analizamos friamente, si se lo ponemos a un vecino, por más que se tenga el pasto a gran altura, como dijo la dueña de casa que lo tenía a más de un metro, que era una selva prácticamente, se sabe que en algún momento van a limpiar el fondo, y en algún momento van a encontrar el cuerpo. Entonces no solamente tenemos que analizar el hecho de que le quitó la vida al hijo, eso es innegable, es ahora si tenemos que analizar y la justicia debe analizar no solamente el hecho sino los motivos que llevaron a la persona a cometerlo, porque ésto no solamente es un problema que atañe a ella, sino que es un problema social, es un problema que nos atañe a todos; hay que ver la situación por la que actuó, y si realmente no en este momento, retrotraernos en el tiempo al momento del hecho y analizar si al momento del hecho la persona que cometió ese hecho delictivo, en este caso la Srta. Irina Guadalupe CARRION, comprendía lo quien si la vemos y miramos a los ojos nos podemos dar cuenta que está arrepentida, que es una persona que en este momento parecería que está comprendiendo lo que ha pasado, y que en el momento en que le quita la vida a su hijo, realmente no estaba en sus cabales, no comprendía lo que hacía. Es inimputable, si es una persona que evidentemente necesita un tratamiento psicológico o psiquiátrico, no soy médico, pero si necesita un tratamiento. No solamente la Justicia tiene que dedicarse a condenar, tenemos que ver si la podemos reincorporar a la sociedad, no podemos brindarle una pena que la destruya, una pena que destruya a esa persona; tenemos que tratar de reincorporarla y analizar el momento del hecho. Esta Defensa, para concluir Sr. Presidente, lo que pide es que se declare la inimputabilidad de ella, ya que al momento del hecho no lo ha comprendido, y sí solicita también que se orden y se realice un tratamiento psicológico, porque no es una persona que pueda salir a la calle y estar a la par de cualquier persona; necesita un tratamiento, necesita una internación y que profesionales idóneos la examinen. Esta Defensa Sr. Presidente agradece el tiempo brindado para poder alegar, y no tiene más que decir".-

----- La Sra. FISCAL expresó que no haría uso del derecho a réplica.-

----- Finalmente, de conformidad a lo previsto por el art. 469 del C.P.P., se le preguntó a la imputada si deseaba agregar algo, respondiendo: "Estoy arrepentida".-

----- Que en tal sentido, conforme el plexo probatorio ya citado, y en coincidencia con la Sra. Fiscal, ha quedado acreditado con el grado de certeza, que IRINA GUADALUPE CARRION es autora material penalmente responsable del delito por el cual fuera requerida; esto es "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO" (art. 80 inc. 1º C.P.) en perjuicio de su hijo recién nacido N.N..-

----- Han quedado debidamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho atribuido, con los testimonios, informes médicos y demás constancias incorporadas por lectura al debate; en especial el informe de fs. 235/236 expedido por el Dr. Víctor M. ROSALEZ FRITZ, del Laboratorio de Biología Molecular del Hospital "Dr. Guillermo Rawson", por el que se acredita el vínculo parental entre la encartada y el bebé víctima; quien alcanzó el óbito conforme lo describe el Protocolo Nº 292/16, glosado a fs. 140, correspondiente a la Autopsia practicada por el Médico Forense Dr. Carlos W. CANTONI al cadáver hallado en fecha 01 de Agosto de 2016 conforme consta en el Acta de inicio de las actuaciones obrante a fs. 01, acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 03/04, y 05, respectivamente, fotos con el recipiente plástico con el cadáver del bebé (fs. 14).-

----- El Dr. CANTONI, de acuerdo a la práctica de rigor (Docimacia pulmonar hidrostática, y Docimacia auricular Wendt-Wreddent), determinó que la causa de muerte fue producida por Asfixia Mecánica; en tendiéndose por tal todo impedimento ajeno a causas naturales que impide la normal respiración del ser humano; diferenciándose así de la asfixia médica o natural.-

----- A su vez dijo que el N.N. sexo masculino recién nacido tenía un tiempo de gestación de nueve meses, con un buen desarrollo muscular, buen estado de nutrición, de 55cm. de talla, presentaba un cordón umbilical de 35 cm. de longitud, y de acuerdo a la práctica de la Docimacia ya referida, la criatura había nacido viva.-

----- De estas pruebas, como ya se expresó, se concluye que el bebé sufrió una muerte por asfixia mecánica provocada por medios violentos externos .

----- Por su parte, la propia encartada, según lo declaró en la audiencia de debate, coincide al señalar: "todo pasó en la casa de mis abuelos, en el fondo, en el baño, no tenía luz, es una letrina; recuerdo haber puesto el bebé en un balde y haberlo arrojado, todo yo sola, nadie estaba conmigo, no me acuerdo la fecha", de tal forma y teniendo en cuenta estas manifestaciones con las actuaciones antes referidas respecto del lugar donde ocurrió el hecho y la forma en que se deshizo del corpus del delito para ocultar burdamente el homicidio de su hijo.

----- De la Historia Clínica (fs. 54/81) y del testimonio del Dr. Alberto Rafael REDONDO, y su Anamnesis, se patentiza que CARRION le manifestó que había tenido un parto hacia siete días en el baño, y que como ahí no tenía luz, no sabía si había expulsado o nó la placenta; esto también ratifica el lugar del hecho.-

----- La autoría y responsabilidad de CARRION también se encuentra acreditada por los dichos de la Dra. Claudia Ivana TAPIA, quien al respecto expresó que cuando la entrevistó como a todas las pacientes, en la Sala de Maternidad del Hospital, Irina le preguntó, y al responderle negativamente, la niña "que ella era la que salía en televisión que había tenido al bebé en el baño y lo había puesto en el balde".-

----- Del informe de fs. 240/241vta., suscripto por el Lic. en Psicología Rodolfo Darío BRESSAN, y de su testimonio ampliatorio y aclaratorio brindado en la audiencia de debate, se colige que la encartada tiene capacidad para comprender la criminalidad de sus actos, y dirigir sus acciones, facultades éstas que tuvo en el caso concreto para lograr el óbito y tratar de hacer desaparecer los rastros del delito.-

----- La postura defensiva puede ser considerada un legítimo ejercicio defensivo hacia su pupila, pero en modo alguno conmueve el plexo probatorio considerado y analizado precedentemente, toda vez que conforme al testimonio del Lic. Rodolfo D. BRESSAN y su extenso informe ya aludido, explica en forma clara y contundente que Irina Guadalupe CARRION al momento del hecho comprendió la criminalidad del que estaba consumando, y éste es corroborado por los propios dichos de la encartada ante los profesionales médicos que la asistieron en el Hospital Rawson, y ante este Tribunal al momento de declarar en la audiencia de debate, como así también debe tenerse en cuenta todo el tiempo transcurrido para ocultar el embarazo hasta que éste llegó a su fin. Más aún, cuando declaró manifestó no recordar la fecha del hecho, pero si estaba consciente de la fecha en que se estaba desarrollando el debate.-

----- Todo lo contrario a lo manifestado por el profesional de la Defensa, en el sentido de que la procesada no sabía lo que estaba haciendo, cae por tierra al tener presente el ocultamiento y como lo planificó para deshacerse del cadáver, éste en lo fáctico; y a su vez por lo manifestado ante la Dra. TAPIA., por lo que no se puede atender al pedido de inimputabilidad defensivo, ni por tener una vida con carencias y necesidades, ni por una especulación defensiva de alienación momentánea -no probada-.

----- SOBRE LA TERCERA CUESTIÓN, EL DR. JOSÉ ATENAGORAS VEGA dijo: Que la calificación legal que corresponde atribuirle a la conducta desplegada por IRINA GUADALUPE CARRION, en la de "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO" (art. 80 inc. 1º C.P.) en perjuicio de su hijo recién nacido N.N. sexo masculino.-

----- SOBRE LA CUARTA CUESTION, EL DR. JOSE ATENAGORAS VEGA dijo: Que con respecto a la sanción a imponer al encausado, teniendo en cuenta la valoración que señalan los arts. 40 y 41 del Código Penal, encuentro como agravante la naturaleza y modalidad de los hechos juzgados; como atenuante, ninguna; por lo que considero justa y equitativa la pena fijada en el veredicto ya leído, y que se encuentra agregado a la causa.-

----- Que oportunamente sean determinadas las costas, las que deberán ser fijadas por Secretaría, conforme lo previsto por el art. 650 ss. y cc. del Código procesal Penal.-

----- En concordancia con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P., inténgrense estos fundamentos al veredicto de fecha 05 del cte. mes; los que deberán ser leídos en la fecha y hora oportunamente previstas, sirviendo como notificación para los que hubieren intervenido en el debate. Agréguese el original a la causa, debiendo protocolizarse copia de la misma, dejándose constancia que la presente se integra con la parte dispositiva protocolizada en Fº 295/296 - Tº II Juicios/18.-

-.Fdo. Dr. José Atenágoras VEGA-Juez de Cámara; ante mí: Dra. María B. BEATRICE de IRANZO-Secretaria de Cámara".

----- CERTIFICO: que es copia de su original protocolizado al Fº 321/343 Tº II Juicios/18.- SAN JUAN, 31-07-18.- Dra. María B. BEATRI

CE de IRANZO-Secretaria de Cámara.-